



ACUERDO No. CSJCAUA24-124
27 de agosto de 2024

“Por medio del cual se adoptan medidas administrativas relacionadas con la prestación del servicio en el Juzgado Promiscuo Municipal de Argelia”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial la conferida en el numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 11 del Acuerdo No. PSAA16-10561 de 2016 y, en el Acuerdo No. PCSJA22-11972 de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo No. CSJCAUA24-89 del 29 de mayo de 2024 de este Consejo Seccional se autorizó el trabajo virtual a los servidores judiciales del Juzgado Promiscuo Municipal de Argelia, durante el término de quince (15) días, contados a partir del 30 de mayo de 2024, debido a la perturbación del orden público que afecta a dicho Municipio.

Que la Corporación mediante los Acuerdos Nos. CSJCAUA24-103 del 19 de junio de 2024 y No. CSJCAUA24-118 del 24 de julio de 2024, aclarado por el Acuerdo No. CSJCAUA24-119 del 25 del mismo mes y año, prorrogó la autorización del trabajo virtual haciendo uso de las plataformas y medios tecnológicos institucionales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura a los servidores judiciales del Juzgado Promiscuo Municipal de Argelia hasta el 26 de agosto de 2024, inclusive.

Que mediante Oficio, recibido 22 de agosto de 2024, el señor Juez Promiscuo Municipal de Argelia, junto con sus colaboradores, solicitó prórroga del trabajo virtual autorizado en el mencionado Acuerdo No. CSJCAUA24-89 y prorrogado por los Acuerdos Nos. CSJCAUA24-103 y CSJCAUA24-118 del 24 de julio de 2024, aclarado por el Acuerdo No. CSJCAUA24-119, sustentando su petición en los hechos de violencia que continúan registrándose en el municipio de Argelia por parte de los grupos al margen de la Ley, como los ataques con drones con explosivos y enfrentamientos armados entre la fuerza pública y los grupos armados ilegales, para lo cual anexa noticias de los hechos acaecidos en los últimos días de agosto de 2024 en el Municipio, también Boletín 935-2024 del 17 de agosto de 2024 de la Procuraduría General de la Nación donde se advierte *“sobre la grave situación de seguridad en que se encuentra la población del departamento del Cauca... Entre los sucesos más lamentables están las amenazas contra el 28 % de los personeros del departamento, la utilización de niños, niñas y adolescentes para el transporte de artefactos explosivos y el uso de drones con explosivos que han afectado directamente a la población civil. Los municipios más afectados son Argelia con 19 eventos de orden público”* y el Oficio 20 de agosto 2024 Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria de la Alcaldía de Argelia, donde se reporta *“Si bien es cierto que existen condiciones de seguridad en la cabecera municipal y la vía que conduce desde Argelia a Balboa, no están dadas las plenas garantías para transitar en el resto del territorio Municipal”*.

Que corresponde a este Consejo Seccional cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de la Rama Judicial y velar por su seguridad, por consiguiente; en

aras de garantizar una efectiva prestación del servicio esencial de justicia autorizará el trabajo virtual haciendo uso de las plataformas y medios tecnológicos institucionales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura a los servidores judiciales del Juzgado Promiscuo Municipal de Argelia durante el término de un (1) mes, contados a partir del 29 de agosto de 2024 y hasta el 29 de septiembre de 2024, inclusive.

Que para el desarrollo de la actividad de la Rama Judicial en el Juzgado Promiscuo Municipal de Argelia se dará cumplimiento a la regla contenida en el Acuerdo No. PCSJA22-11972 de 2022 del 30 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, que dispone:

“Artículo 1. Prestación del Servicio. La prestación del servicio de administración de justicia se hará preferentemente a través de los medio digitales y virtuales, en general, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de conformidad con la Ley 2213 de 2022 y demás normas vigentes...”

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Prestación del servicio esencial de justicia. Autorizar el trabajo virtual haciendo uso de las plataformas y medios tecnológicos institucionales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura a los servidores judiciales del Juzgado Promiscuo Municipal de Argelia, durante el término de un (1) mes, contados a partir del 29 de agosto de 2024 y hasta el 29 de septiembre de 2024, inclusive.

Parágrafo. La presente autorización perderá vigencia si desaparece los fundamentos de hecho que dieron lugar a la expedición del presente acto administrativo antes del vencimiento del término establecido, esto es, se normalice el orden público en la localidad y, el señor Juez deberán en forma oportuna informar la novedad ante esta Corporación.

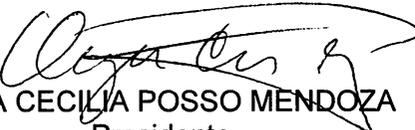
ARTÍCULO 2º. Horarios y Turnos para la prestación del servicio esencial de justicia. El señor Juez Promiscuo Municipal de Argelia deberá garantizar de forma virtual la prestación del servicio durante ocho (8) horas cada día, de 8:00 am a 12:00 m y de 1 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes, cumpliendo además con los turnos establecidos para la atención de la función de control de garantías, en los horarios establecidos en los Acuerdos respectivos.

ARTÍCULO 3º. Cuentas institucionales de correo electrónico. El Despacho Judicial tiene la responsabilidad de usar la cuenta de correo electrónico institucional como herramienta tecnológica para el desarrollo de sus funciones y la atención del usuario de manera oportuna y eficaz.

Parágrafo. El Despacho Judicial deberá garantizar al usuario de la justicia el acceso a la administración para lo cual pondrá a su disposición los medios tecnológicos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones indicando en cada actuación los correos electrónicos y número celular de los servidores judiciales, información que también deberá ser fijada mediante aviso en las puertas de acceso al Palacio de Justicia y en el sitio web de la página de la Rama Judicial, lo cual deberá informar al Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca.

ARTÍCULO 4º. *Comunicaciones.* Comuníquese la presente decisión al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, Fiscalía General de la Nación Seccional Cauca, Defensoría del Pueblo Regional Cauca y, al señor Juez Promiscuo Municipal de Argelia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


OLGA CECILIA POSSO MENDOZA
Presidente

MAVY/papc

El Consejo Superior de la Judicatura, en cumplimiento de sus deberes, ha expedido el presente Decreto, en virtud del cual se declara la nulidad de las resoluciones de los jueces de primera instancia que han fallado en contra de la ley, en materia de...

DECRETO N.º 1000 DE 2007

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

